

NORMATIVA SOBRE CONCESION DE SUBVENCIONES

VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2007

(APROBADA DEFINITIVAMENTE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2005)

(B.O.G. N° 247-31.12.2005)

NORMATIVA SOBRE CONCESION DE SUBVENCIONES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente normativa establecer el régimen general aplicable en los procedimientos que se sigan para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Anoeta.

Artículo 2. Ambito.

La normativa será de aplicación a toda disposición de fondos públicos realizada por el Ayuntamiento de Anoeta a favor de un tercero, bien sean personas o entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público o social dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 3. Beneficiarios.

Tendrá la condición de beneficiario el destinatario de los fondos públicos que tenga que realizar las actividades que fundamentan el otorgamiento de la subvención o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Artículo 4. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Acreditar la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención en el plazo establecido.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por la entidad concedente.
- d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos.

Junto a estas obligaciones de carácter general, el beneficiario estará sujeto a las particulares condiciones que le hubieran sido impuestas con motivo de la concesión.

El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones mencionadas dará lugar a la anulación de la subvención.

Artículo 5. Principios y formas de concesión.

Las subvenciones a que se refiere la presente normativa se otorgarán bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Las subvenciones se concederán con carácter general en régimen de concurrencia competitiva, aunque con carácter excepcional, podrán concederse en régimen de concesión directa.

Artículo 6. Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 7. Tramitación de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

1. Elaboración de las Bases Reguladoras de la concesión.

Las Bases Reguladoras serán aprobadas, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente, por el Pleno del Ayuntamiento.

Dichas Bases contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- a) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- d) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- e) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- f) Plazo de presentación de solicitudes.
- g) Plazo de resolución y notificación.
- h) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, que entre otros serán los siguientes:

—Nombre, apellidos, dirección, teléfono, DNI del solicitante, y en su caso, entidad a la que representa.

—Número de la cuenta bancaria para el abono de la cantidad concedida, con los datos del titular debidamente acreditados por la entidad bancaria.

En el caso de entidades:

—Fotocopia del Código de Identificación Fiscal.

—Certificado de inscripción en el Registro correspondiente.

—Presupuesto y programa de actividades aprobado por el órgano competente de la entidad solicitante, fechas previstas para su realización, objetivos previstos y beneficiarios de las mismas.

—Información sobre solicitudes de subvención ante otras entidades.

i) Criterios de valoración de las solicitudes.

j) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

La justificación deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

k) Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos, que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión o revocación de subvenciones concedidas.

l) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.

2. Aprobación del expediente de gasto, que incluye:

a) Certificado de existencia de crédito presupuestario y de que el crédito propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

b) Autorización del gasto por el órgano competente.

3. Convocatoria.

La convocatoria incluirá las Bases Regulatoras de la concesión y deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

4. Evaluación de solicitudes.

La Comisión Informativa que propone la concesión de las subvenciones será la encargada de realizar la evaluación de las solicitudes, que incluye:

a) Comprobación de los datos en virtud de los cuales debe emitirse el acuerdo de concesión, prestando especial atención al coste directo de la actividad a subvencionar, ya que en ningún caso el importe de la subvención, incluidas las restantes ayudas públicas que pudieran concederse con la misma finalidad, podrá ser superior a dicho coste.

b) Evaluación de las solicitudes conforme con los criterios de valoración establecidos en las Bases Regulatoras de la concesión.

c) Propuesta de concesión que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Acuerdo de concesión.

A la vista de la propuesta de concesión realizada por la Comisión informativa correspondiente, el Alcalde adoptará acuerdo de concesión que deberá incluir la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía, no debiendo superar el importe total concedido, el gasto autorizado.

El acuerdo de concesión se notificará a los solicitantes y las subvenciones concedidas se registrarán contablemente mediante un documento D.

Artículo 8. Subvenciones en régimen de concesión directa.

Se podrán conceder subvenciones de forma directa, en los siguientes casos:

- a) Aquellas previstas nominativamente en los Presupuestos.
- b) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 9. Tramitación de las subvenciones en régimen de concesión directa.

1. Solicitud del interesado, aportando los documentos e informaciones necesarios para adoptar el acuerdo de concesión.
2. Comprobación de la documentación por la Comisión Informativa correspondiente, prestando especial atención al coste directo de la actividad a subvencionar ya que en ningún caso la subvención podrá ser superior a éste, y, en su caso, al importe de las restantes ayudas públicas concedidas con esta finalidad.
3. Propuesta de concesión de la Comisión informativa que deberá expresar la cuantía de la subvención, el crédito presupuestario al que se imputa la misma, así como la justificación de la concesión.
4. Certificado de existencia de crédito presupuestario y de que el crédito propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
5. El Alcalde adoptará acuerdo de concesión indicando el destinatario y la cuantía de la subvención, no debiendo superar el importe total concedido, el gasto autorizado.
6. El acuerdo de concesión se notificará al interesado y la subvención concedida se registrará contablemente mediante un documento AD.

Artículo 10. Modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación del acuerdo de concesión.

Artículo 11. Requisitos para el pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 12. Necesidad de estar al corriente de las obligaciones fiscales.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Artículo 13. Justificación de la subvención.

La justificación de la subvención tiene un doble objetivo:

1. Acreditar que las cantidades concedidas se han aplicado al cumplimiento de la finalidad o realización de la actividad subvencionada.

2. Demostrar los resultados obtenidos.

La justificación constituye requisito necesario para el reconocimiento y liquidación de la obligación.

Se distinguen dos casos diferenciados según la naturaleza del perceptor:

A) En el caso de subvenciones concedidas a entidades, públicas o privadas, la documentación que deberán presentar los beneficiarios es la siguiente:

1. Memoria explicativa de la actividad.

2. Liquidación de ingresos y gastos, señalando el resultado obtenido.

3. Facturas, o documentos equivalentes, originales o, en su caso, fotocopias compulsadas, acreditativas del gasto realizado.

La Memoria incluirá todos aquellos aspectos necesarios para comprobar el cumplimiento de la finalidad para la que se otorgó la subvención.

Los datos se referirán a la actividad subvencionada exclusivamente, excepto cuando se financie la actividad genérica de una entidad. En este caso, el perceptor deberá incluir sus cuentas ordinarias y si los perceptores están obligados a llevar contabilidad presentarán los documentos exigidos por la legislación mercantil: Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y Memoria, haciendo constar esta última la aplicación de los fondos recibidos.

B) En el caso de las subvenciones a familias, los perceptores estará obligados a presentar:

1. Documentos que permitan comprobar el cumplimiento de los requisitos que determinan la concesión de la subvención.

2. Facturas, o documentos equivalentes, originales o, en su caso, fotocopias compulsadas, acreditativas del gasto realizado.

En el caso de familias con necesidades de urgencia la justificación será posterior al pago.

Artículo 14. Plazo de justificación.

La justificación de la subvención será previa al reconocimiento de la obligación (excepto en el caso señalado en el artículo anterior), y cuando la subvención se conceda en régimen de concurrencia el plazo para la justificación se establecerá en las Bases Reguladoras.

La justificación se realizará dentro del ejercicio en que se concede. Con carácter excepcional, cuando la actividad subvencionada se desarrolle durante todo el año natural, el plazo de justificación se ampliará hasta el 31 de marzo del ejercicio siguiente al que se conceda la subvención.

Artículo 15. Comprobación de justificantes.

La comprobación de los documentos justificantes de la subvención será realizada por la Comisión Informativa correspondiente, que, en su caso, dará la conformidad mediante la firma del técnico responsable y de su Presidente y remitirá el expediente a Intervención.

Artículo 16. Pago de la subvención.

Intervención, previa conformidad del Interventor, procederá a su registro contable y a la tramitación del pago.

No obstante, cuando el beneficiario sea deudor de la Hacienda Municipal con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, el Ayuntamiento procederá a la compensación de la misma.

Artículo 17. Reintegro.

Cuando con carácter excepcional se realice un pago anticipado, total o parcial, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en su caso, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

Igualmente, en el supuesto en que la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, sea superior al coste directo de la actividad desarrollada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre dicho coste.

La presente Normativa sobre concesión de subvenciones fue aprobada definitivamente con fecha 30 de diciembre de 2005.

Anoeta, 31 de enero de 2006

El Alcalde

El Secretario-Interventor

